Nota DNC N° 7842 /2021

Asunción, 4 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389854
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Contratación de Seguros Varios
Entidad	Uoc Bnf - Banco Nacional de Fomento
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. PBC: Visita al sitio, atendiendo a que el llamado comprende varias sucursales, se solicita verificar la pertinencia de extender los días de visita, atendiendo a que se prevé una única fecha.
2. PBC: Margen de Preferencia local: "*NO APLICA*", se solicita justificar técnicamente la no aplicación de este o en su caso ajustarse al pliego estándar. *Consideración normativa: Art. 4 y 20 Ley N° 2051/03.*
3. PBC: Margen de solvencia, "…*Margen de solvencia: Declaración Jurada de Contar con un coeficiente mínimo de 2,00 (dos coma cero cero) a junio de los tres últimos ejercicios cerrados, para los ítems Nº 2 al 11 y para el ítem Nº 1 contar con un coeficiente mínimo de 3,00 (tres coma cero cero) a junio de los tres últimos ejercicios cerrados (2018, 2019 y 2020)…",* se solicita justificar técnicamente el requerimiento del coeficiente mínimo de 2,00 y 3,00 de los tres ejercicios cerrados. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
4. PBC: Calificación de la aseguradora, "…*las aseguradoras deberán acreditar a la fecha del inicio de la etapa competitiva una calificación mínima de "A" (desde la calificación "A" o superior) otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Para la evaluación de los coaseguros, el líder del Coaseguro deberá acreditar a la fecha del acto de apertura una calificación mínima de "A" (Desde la calificación "A" o superior), los demás miembros del coaseguro deberán acreditar una calificación mínima de "BBB" (desde la calificación "BBB" o superior), otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Comisión Nacional de Valores*…", al respecto:
   a) Se solicita se justifique razonablemente por qué dicha calificación resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*

b) Se verifica discrepancias con lo establecido en el criterio para Coaseguro "*…Calificacion legal: El socio líder y cada socio deberá cumplir con el 100% de lo exigido*…", se solicita subsanar.

c) *"…Para la evaluación de los coaseguros, el líder del Coaseguro deberá acreditar a la fecha del acto de apertura…",* atendiendo a la modalidad adoptada, se recuerda que todos los documentos deben estar vigentes a la etapa competitiva.

5. PBC: Patrimonio propio no comprometido y fondo de garantía, se consulta si se establecieron conforme a los montos de los riesgos a asegurar, se solicita justificar técnicamente los montos requeridos de los tres últimos ejercicios cerrados. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
6. PBC: Calificación de la reaseguradora: "…*Para el ítem Nº 1 MINIMO: "AA" (Standard & Poor's) y/o Aa3 (Moody´s) y/o A (A.M.Best´s), y para los ítems Nº 2 al 11: MINIMO: "A" (Standard & Poor's)…",* se solicita se justifique razonablemente por qué dicha calificación resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
7. PBC: Disponibilidades y Capital y Aporte para capital mínimo integrado, en cuanto a dichos criterios de evaluación que no forman parte del Pliego Estándar y los montos ahí fijados, se solicita que se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante porque resulta necesario mantener los criterios y los montos así establecidos o en su caso la modificación de estos. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20. y Res. DNCP N° 2859/20.*
8. PBC: Capacidad financiera, balance 2020, en cuanto a los criterios y requisitos documentales requeridos para evaluar la Capacidad Financiera, se verifica la solicitud del ejercicio fiscal 2020. Al respecto, se solicita considerar la **Resolución General N° 83 SET** "*Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2020.*
9. PBC: Experiencia "…*Experiencia en el mercado de seguros: Se requiere una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de existencia legal, así como experiencia mínima de 3 (tres) años en seguros contratados con el Estado y/o Entidades Privadas, para todos los ítems*…", se recuerda lo indicado en el Pliego Estándar "Requisitos de calificación y criterios de evaluación", para participar en los procedimientos de LPN, la empresa deberá contar mínimamente con 5 años de experiencia en el mercado de seguros. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 2859/20.*
10. PBC: Experiencia "…*Para el Ítem N° 1 será presentada una Nota dirigida a la Convocante, en carácter de Declaración Jurada, en donde se listará el nombre, apellido y número de Cédula de Identidad de los propietarios, socios, accionistas, apoderados, representantes legales de la empresa. En la revisión de esta documentación se tendrá en cuenta que en la misma Nómina de la empresa Aseguradora no exista identidad de personas o vinculación empresarial directa (Directores o socios o asociados comunes, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguineidad y/o segundo de afinidad) con alguna Entidad Bancaria de plaza; previendo la posibilidad de conflicto de intereses. La existencia de relación será causal de descalificación de la oferta*…", se recuerda que las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o contratar con el Estado, se encuentran

establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 40 y la Circular DNCP N° 5/21.

11. Se recomienda incluir en el PBC estándar que para procesos de Subastas a la Baja Electrónica el Grupo o las empresas de seguros en Coaseguro interesadas en formular propuestas como Grupo Coasegurador o Coaseguro según sea el caso, deberán registrarse como tales y tener su cuenta activa en el SIPE previamente a la etapa de cargas de propuestas. *Consideración Normativa: Res. DNCP Nº 1993/18 Art. 36.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: amanzur